

RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO N° 2510 2021-MPH-GPEYT

EL GERENTE DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

18 NOV 2021

El Informe Del Órgano Instructor N° 151-2021- MPH/SIPAD Pre Calificación Respecto a Falta Disciplinaria Sobre "Responsabilidad Administrativa Por Concurrencia a su Centro de Trabajo, en Estado de Ebriedad del Personal de la Unidad de la Policía Municipal - Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial De Huancayo".

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles; Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión: Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:

El presente procedimiento se **inicia** por la derivación del Informe N° 272-2020-MPH/GA-SGGRH/ASST de fecha 28.12.2020, suscrito por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo – como parte de la Subgerencia de Recursos Humanos; informe que detalla la intervención que se hizo al servidor **JOEL CHAVEZ FELIX**, a quien se le encontró en estado de ebriedad, siendo como sigue:

Con Informe N° 272-2020-MPH-GA-SGGRH/ASST de fecha 24.12.2020 el Área de Seguridad y Salud en el trabajo, comunica medición de Alcoholemia realizado el trabajador **JOEL CHAVEZ FELIX**, señalando que, el día miércoles 23 de diciembre del 2020 a horas 13:10 Hrs. a solicitud verbal de la Jefatura de la Policía Municipal Sra. Ayda Salvador, se apersonaron a la Oficina de la Policía Municipal, al jefatura informa que, siendo aproximadamente 12:00 del medio día de la misma fecha, recibe llamada telefónica del Gerente de Promoción Económica y Turismo Lic. Erick Prudencia Cuela informado el malestar de los vendedores del mercado mayorista exactamente en las intersecciones de los Jirones Piura y Mantaro, donde el Sr. Trabajador **CHAVEZ FELIX JOEL**, sería partícipe de una gresca, al cual se agrava por la queja de los comerciantes quienes manifestaban que el trabajador municipal se encontraba en estado etílico, motivo por el cual el Gerente dio la orden de separarlo de sus actividades hasta verificar las condiciones en al cual se encontraba laborando.

Del precitado informe, se desprende lo siguiente: "*Al momento de la visita, encontramos al trabajador en mención sentado en una banca de la Oficina del Área de la Policía Municipal, se le procede a consultar los motivos de su permanencia en la oficina y porque no se encontraba cumpliendo sus labores en campo ante el cual refiere desconocer los motivos, durante la primera parte de la entrevista se pudo percibir un olor (aliento) fuerte a alcohol, muy a pesar de estar usando mascarilla y estar a una distancia de un metro, motivo por el cual se procedió a rellenar el registro de control de alcoholemia. La jefa del trabajador refiere que es la primera vez que ocurre este incidente con el trabajador referente a encontrarse en aparente estado de ebriedad*".

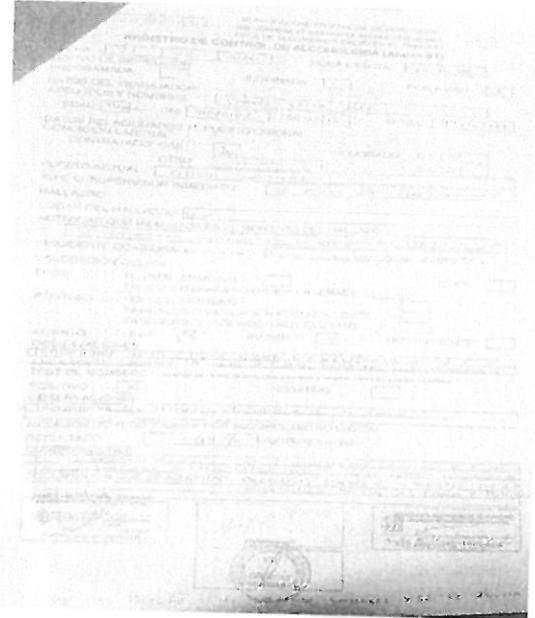


El trabajador es sometido a la prueba de alcoholimetría por alcoholímetro digital, arrojando el siguiente resultado:

Medición de alcoholímetro por Alcoholímetro Digital:

Resultado: $0.04 \text{ mg}/100\text{ml} = 0.04\% = 0.4\text{g/l}$

Evidencia Fotográfica



Del **Registro de Control de Alcoholemia** se desprende:

- Fecha. 23.12.2020
- Hora. 13:10 hrs.
- Apellidos y nombres: JOEL CHAVEZ FELIX
- Puesto actual: Policía Municipal
- Actividad que realizaba en el momento del hallazgo: se encontró en la oficina de la policía Municipal.
- Incidente ocasionado. Pleito en los jirones Piura y Mantaro.
- Aliento: Leve
- Observaciones: Trabajador refiere haber bebido alcohol (cerveza-licor) en un cumpleaños familiar la noche anterior hasta las 12:00 medianoche.
- Test de Romberg: **Positivo**
- Observaciones: trabajador con tambalco percibido a los 11 segundos
- Medición de Alcoholemia: **0.04 % mg/100 ml ó mg/dl**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

Identificación del Servidor Civil

Nombres y Apellidos:	Don JOEL CHAVEZ FELIX
Dependencia:	Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Régimen laboral:	Decreto Legislativo N° 1057(CAS)
Cargo:	Policía Municipal

La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:



De las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estarían inmersos en los hechos:

Don JOEL CHAVEZ FELIX, servidor, Policía Municipal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (2020), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al haber concurrido a su trabajo en estado de ebriedad, el día 23 de diciembre del 2020, el trabajador ingresa a su puesto de trabajo, siendo designado a la zona: Jirones Piura y Mantaro, donde estuvo generando pleito, siendo partícipe de un gresca, motivo por el cual los comerciantes denunciaron este hecho, siendo el Sr. Joel Chávez Félix, puesto a disposición de la Policía; en las versiones de los comerciantes señalan que el municipal estaría en estado de ebriedad, por lo que se procedió a practicarle el Test de Romberg, dando positivo al control de Alcoholemia de 0,04%mg/100ml o mg/dl(alcohol de sangre), registro que el mismo trabajador ha firmado, reconociendo haber libado licor la noche anterior, en tal razón su actuar no estaría excusado. Habiéndose evidenciado, que el mencionado servidor en su condición de Policía Municipal, adscrito a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2020); habría asistido a laborar el 23 de diciembre del 2020, en estado de embriaguez, sin mediar justificación alguna, hecho sancionable que a fin de prevenir que se siga suscitando en desmedro de los intereses institucionales y la ciudadanía, amerita sancionarse dictándose las medidas correctivas pertinentes previo procedimiento administrativo disciplinario

Norma presuntamente vulnerada:

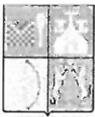
Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: g) *“la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes”*.

Sanción que correspondería a la falta imputada, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Si, al acudir a laborar en estado de embriaguez genera un desmedro a los intereses institucionales.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No se evidencia
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. No se evidencia
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción. Si evidencia
- e) La concurrencia de varias faltas. No se evidencia
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. No se evidencia
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. No se evidencia
- h) La continuidad en la comisión de la falta. No se evidencia
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. No se evidencia

Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para Don JOEL CHAVEZ FELIX tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica considera que la presunta falta imputada al citado servidor podría ser sancionada con sanción de **SUSPENSION** de acuerdo con el Artículo 88° inciso b), de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil; Valorando los principios fundamentales del Derecho constitucional y administrativo.

Plazo para presentar descargo: El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho la procesada a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.



Autoridad competente para recibir el descargo: De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es el jefe inmediato siendo en el presente caso el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento: De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones; los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y la recomendación de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra **Don Joel Chávez Félix**.

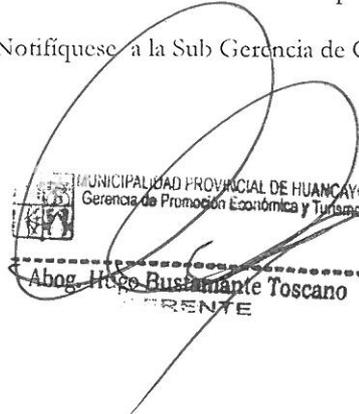
Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **Don Joel Chávez Félix** servidor municipal – en el cargo de **Policia Municipal**, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057(CAS); por la presunta falta de carácter disciplinario establecido en el literal g) “la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez(...)”, del artículo 85° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a lo establecido de acuerdo a Ley y **otorgar** un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutorio al servidor **Don Joel Chávez Félix**; para presentar su descargo que estime conveniente; **Se acompañe**, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bushmante Toscano
GERENTE